5838 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se aprueba la autorización-particular que otorga los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión del grupo II de la central nuclear de Trillo (P. A. 84.59.B).*

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 megavatios eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos la tubería primaria. Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, por Decreto 112/1975, de 16 de enero, modificado por Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), y prorrogado por Real Decreto 2338/1983, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Al amparo de lo dispuesto en la citada Resolución-tipo y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Equipos Nucleares, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tubería primaria para sistemas nucleares de generación de vapor, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de octubre de 1983, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de tubería primaria para sistemas nucleares de generación de vapor con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, S. A.», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Kraftwerk Union A. G.» (KWU), de la República Federal Alemana, con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta tubería primaria presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la tubería primaria, que después se detalla, en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Rosario Pino, números 14-16, para la fabricación de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión, con destino al grupo II de la central nuclear de Trillo.

Segunda.—Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 72,38 por 100 el grado mínimo de nacionalización de esta tubería primaria. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 27,62 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha tubería. Por ser los componentes nucleares de estas características elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 10 del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Central Nuclear de Trillo», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Equipos Nucleares, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la tubería primaria objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Equipos Nucleares, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto 2691/1972, que estableció la resolución-tipo, modificados mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, con efectos a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 3 de febrero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar para la construcción en régimen de fabricación mixta de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a preción del grupo II de la central nuclear de Trillo

Descripción	Importador
Tramos rectos de tubería ferrítica sin costura, para circuito principal.	
Tramos rectos de tubería sin costura, de acero inoxidable, para la línea de expansión.	
Codos forjados sin soldadura.	«Equipos Nucleares, S. A.».
Codos de acero inoxidable sin costura, para la línea de expansión.	y
Forjas para toberas ferríticas.	
Forjas para toberas austeníticas.	«Central Nuclear de Trillo».
Chapas ferríticas para topes y discos de toberas.	
Soportes y amortiguadores de vibración.	
Material de aportación: Electrodos, banda, hilo, flux.	
Varios.	

5839 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 3, «Conservas cárnicas», partidas arancelarias 16.01 y 16.02.*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.° de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 3, en única convocatoria, «Conservas cárnicas».

Partidas arancelarias:

16.01
16.02

con arreglo a las siguientes normas: